



170014003009-2021-00042

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Francisco Javier Quintero Sanabria** en contra de la señora **Luz Miryam Agudelo Arteaga**, el memorial que allega la central Operativa de Atención de Requerimientos Externos del Banco Caja Social, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en dicho sentido, a fin lograr su notificación personal; en consecuencia, se dispone tener en cuenta los mismos, a saber:

Respetada señora Olga Patricia:

En atención al oficio citado en el asunto, informamos el resultado de la consulta en nuestra base de datos:

Titular Identificación	LUZ MIRYAM AGUDELO ARTEAGA Cédula 25.171.382
Dirección 1	Carrera 23 N.º 9 B 11 Japón
Teléfono 1	343 2954
Ciudad 1	Dosquebradas
Celular 1	312 889 9790
Dirección 2	Centro Comercial e Industrial La Popa Local 18
Teléfono 2	330 6824

Cordialmente,

  
MARÍA LIGIA SIERRA C.



Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a lograr la notificación de la persona demandada en las direcciones reportadas, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado son direcciones físicas (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado



electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfp/*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad3e226fc31662244d801e5b0a378a0fcc05be542fe5c53c9a6fb034a58bfa0**

Documento generado en 30/04/2021 11:57:00 AM